



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00011 -00
DEMANDANTE:	MARTHA NUBIA CASA GALEANO
DEMANDADO:	AFP COLFONDOS – COLPENSIONES E.I.C.E
ASUNTO:	AUTO ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO Y ORDENA INTEGRAR

CONSIDERACIONES

Dentro del presente proceso, el Despacho advierte que al revisar reporte **SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS AFILIADOS A LOS FONDOS DE PENSIÓN -SIAFP-** se encuentra que la primera afiliación de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se hizo a la AFP PORVENIR.

Conforme a lo anterior y de las pretensiones de la demandante, se tiene que se pretende la declaración de la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, mismo que conforme a la información del historial laboral, el traslado se hizo a la AFP PORVENIR, por lo que los efectos que se derivan de la eventual declaratoria afectarían los intereses de dicha AFP.

Para los efectos antes descritos, téngase en cuenta que según lo indicado en el artículo 61 del Código General del Proceso, la demanda debió inicialmente formularse en contra de todas y cada una de las personas, jurídicas y naturales, que hicieron parte o intervinieron en las relaciones o actos sobre los cuales versa el proceso su decisión final, omisión que a pesar de no haberse saneado por el despacho al momento de admitir la demanda, es procedente subsanar, incluso en esta etapa del proceso, en consideración de que no se ha dictado sentencia de primera instancia, para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades.

En consecuencia, y como medida de saneamiento, se hace necesario de oficio INTEGRAR a la LITIS a la AFP PORVENIR, representada legalmente por LUIS FERNANDO PABON PABON o por quien haga sus veces al momento de la notificación, en calidad de litisconsorte necesario, conforme los fundamentos fácticos en que se funda la acción y que están llamados a resistir.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR al contradictorio la **Administradora de Fondo de Pensiones PORVENIR**, representada legalmente por LUIS FERNANDO PABON o por quien haga sus veces al momento de la notificación en calidad de litisconsorte necesario

SEGUNDO: Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el artículo 6° del referido Decreto, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que se proceda a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial idóneo; término que empieza a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surta la notificación y/o entrega del respectivo aviso.

TERCERO: Cancelar las diligencias prevista para el día MARTES 03 DE AGOSTO DE 2021, conforme a auto del día 21 de junio del año en curso.

CUARTO: Una vez cumplidos los términos, procederá el despacho a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS conforme a la agenda del Despacho.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c0bd6686758f2f7104331656c4c8e3e59cd7421c3e4e776f7387588a2a4f2a8

Documento generado en 05/08/2021 03:39:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**